141

Municipio
de Yondó
Antioquia

ADENDA No. 2

CONVOCATORIA PÚBLICA ESAL 005-2024, cuyo objeto consiste en **SERVICIOS DE ASISTENCIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CALENDARIO ACADEMICO VIGENCIA 2024 SEMESTRE 2; SEGÚN CONVENIO N° 4600017189 - 2024, ACTIVIDADES DE LA ASESORÍA EDUCATIVA EN EL CUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL Proyecto: Servicio De Apoyo A La Permanencia Con Alimentación Escolar De Los Establecimientos Educativos En El Municipio De Yondó Antioquia.**

28 de agosto de 2024

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y en la Convocatoria Pública, el Municipio de Yondó procede a expedir la presente adenda de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el día doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el MUNICIPIO DE YONDO (ANTIOQUIA), publicó invitación pública del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA ESAL 005-2024, cuyo objeto es contratar los **SERVICIOS DE ASISTENCIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CALENDARIO ACADÉMICO VIGENCIA 2024 SEMESTRE 2; SEGÚN CONVENIO N° 4600017189 - 2024, ACTIVIDADES DE LA ASESORÍA EDUCATIVA EN EL CUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL Proyecto: Servicio De Apoyo A La Permanencia Con Alimentación Escolar De Los Establecimientos Educativos En El Municipio De Yondó Antioquia.**

Que el cronograma del proceso señala como fecha límite para presentar observaciones al proceso el 13 de agosto de 2024 a las 5:30 p.m.

Que vencido el término referido en el acápite anterior, se recibieron por medio del expediente electrónico Secop II del proceso ESAL 005-2024 observación por parte de la FUNDACIÓN BIOINTEGRAL, identificada con NIT 900.978.067-5, a la que se dio respuesta admitiendo parcialmente la observación.

Que el cierre del proceso aconteció el 15 de agosto de 2024 a las 08:00 horas, presentándose una oferta por parte de la FUNDACIÓN BIOINTEGRAL, identificada con NIT 900.978.067-5.

Que el de acuerdo con lo previsto el informe de evaluación inicial del proceso ESAL 005-2024, se publicó el 20 de agosto de 2024 a las 12:00 horas.

Que se corrió traslado del informe de evaluación inicial del proceso ESAL 005-2024 para presentación de observaciones o subsanaciones si a ello hubiere lugar hasta el día 21 de agosto de 2024 a las 12:30, término en el cual se recibió subsanación por parte del oferente FUNDACIÓN

NIT: 890.984.265-6 alcaldia@yondo-antioquia.gov.co
contactenos@yondo-antioquia.gov.co
Car. 55 No. 46 A 16 Barrio Colonia Sur
604-8325109 - 018000400108

BIOINTEGRAL.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso se tenía prevista la publicación del informe final de evaluación el día 22 de agosto de 2024 a las 12:00 horas, sin que llegada la fecha se pudiera publicar el señalado informe debido al volumen de trabajo de los miembros del comité evaluador.

Que el artículo 49° de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente: "*Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio*".

Que se hace necesario realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar las disposiciones establecidas en el artículo 25, numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia del doce (12) de septiembre de 1996, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, dispuso: " *El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave" (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII-11) o se trata de "irregularidades menos graves" (Enrique Sayegues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512)."Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayegues Laso, ibídem, pág. 513 y 514). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)*".

Que en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación número: 11001-03-15-000-1998-0782-01(S-782):"*En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislado.*"

Que, en virtud del principio de legalidad, la entidad tiene la obligación de adecuar sus actuaciones y realizar el saneamiento del referido vicio dentro del proceso de contratación que se está adelantando.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, señala:

NIT: 890.984.265-6 alcaldia@yondo-antioquia.gov.co
contactenos@yondo-antioquia.gov.co
Car. 55 No. 46 A 16 Barrio Colonia Sur
604-8325109 - 018000400108

La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que, en virtud de lo anterior, se procederá a realizar el saneamiento el vicio de procedimiento relacionado con la etapa de publicación de informe final de evaluación del proceso ESAL 005-2024 y etapas siguientes.

Que es deber del ALCALDE MUNICIPAL, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, por lo que

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR cronograma del proceso ESAL 005-2024, que quedará así:

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS		
Respuesta a las observaciones, informe final de evaluación y publicación de acto administrativo de adjudicación.	28/08/2024 18:00 horas	Portal Web del SECOP II

El presente documento deberá ser publicado en el SECOP II.

Dado en el municipio de Yondó (Antioquia), el veintiocho (28) de agosto de 2024.

YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE	*FIRMA*
Revisó:	*Alba Cristina Arango Hernández / Asesora Jurídica*	

NIT: 890.984.265-6 | alcaldia@yondo-antioquia.gov.co
contactenos@yondo-antioquia.gov.co | Car. 55 No. 46 A 16 Barrio Colonia Sur
604-8325109 - 018000400108